



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00734-2014-PA/TC  
LIMA  
THE AMERICAN INVESTMENT  
COMPANY LIMITED

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2016

### ASUNTO

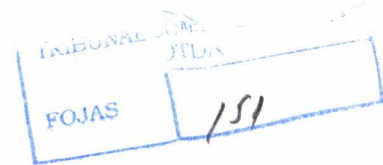
Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Roberto Ato del Avellanal, en representación de The American Investment Company Limited, contra la resolución de fojas 248, de fecha 21 de mayo de 2013, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que confirmó la resolución de fecha 23 de agosto de 2011, de fojas 973, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00734-2014-PA/TC  
LIMA  
THE AMERICAN INVESTMENT  
COMPANY LIMITED

3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde ser resuelto en la vía constitucional; o, (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado a emitir un pronunciamiento de fondo.
4. En efecto, el contenido del recurso de agravio constitucional no está referido al contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados. Debe tenerse presente que el demandante pretende que se declare la nulidad de la medida cautelar de anotación de la demanda de impugnación de resolución administrativa ordenada mediante Resolución 7, de fecha 16 de agosto de 2006, en virtud de los efectos de la medida cautelar de no innovar emitida en el marco de un proceso de amparo anterior mediante Resolución 1, de fecha 12 de agosto de 2005. Asimismo, el recurrente cuestiona que mediante la citada Resolución 7 se haya dispuesto la anotación de demanda cuando lo correcto, según el recurrente, debió haber sido ordenar al *a quo* expedir nueva resolución sin declarar procedente la medida cautelar.
5. Ello evidencia que la real pretensión del demandante es discutir el criterio jurisdiccional adoptado en las resoluciones cuestionadas, y que el Tribunal Constitucional, funcionando como una suprainstancia jurisdiccional, revise la medida cautelar de ordenar la anotación de la demanda de impugnación de resolución administrativa y determine la corrección o no de una medida cautelar emitida conforme al ordenamiento procesal, lo cual excede las competencias de la judicatura constitucional. Asimismo, se evidencia de autos que la resolución cuestionada fue emitida en el marco de un proceso regular que respetó el derecho a la tutela procesal efectiva en su manifestación del derecho a la pluralidad de instancias, así como el derecho al debido proceso. Finalmente, se aprecia que dicha resolución, en sí misma, conforme a su naturaleza, no afecta el derecho de propiedad alegado.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXHIBICION  
FOJAS 152



EXP. N.º 00734-2014-PA/TC  
LIMA  
THE AMERICAN INVESTMENT  
COMPANY LIMITED

Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

